



INFORME SECRETARIAL. Proceso No 50001311000120220048800. Villavicencio, diecinueve (19) de diciembre de 2022. Al Despacho las presentes diligencias, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Estudiada la demanda que ha formulado por intermedio de apoderada de confianza la señora ANGELA PATRICIA MARTINEZ SANCHEZ, se encuentra que ésta contiene varias falencias, razón por la cual se INADMITE de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP; para que sea subsanada como a continuación se indica, en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo:

1. De la lectura de los hechos de la demanda se advierte que el proceso que acá se pretende adelantar es el contemplado en el Art. 38 de la mencionada ley, relacionado con la ADJUDICACION DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES PROMOVIDA POR PERSONA DISTINTA AL TITULAR DEL ACTO JURÍDICO, en este caso sería **para la celebración de actos jurídicos que deben ser específicos**. No obstante, la norma contempla que este proceso solo se adelantará probando las circunstancias que justifican la interposición de la demanda, esto es; que la persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible y que se encuentre totalmente incapacitada y que ello conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero. Lo anterior, toda vez que de conformidad con la Ley 1996 de 2019 la adjudicación judicial de apoyos es excepcional.
2. Conforme a lo anterior, y como quiera que en la demanda se han narrado presuntos actos jurídicos en bloque sin especificar claramente cuáles, debe la parte actora relacionar las situaciones en los hechos de la demanda y en las pretensiones indicar cada uno de los actos jurídicos que se requiere realizar y para lo cual se solicita el apoyo, con la indicación del nombre de la persona o personas que lo prestarían. Así por ejemplo si se requiere la venta de un inmueble, deberá indicar la pretensión lo más clara posible.
3. Con el fin de determinar la necesidad del apoyo la parte interesada podría acudir a las entidades determinadas por la misma ley para la correspondiente valoración de ser el caso, o allegar una valoración en la que por lo menos preliminarmente se indique que la persona se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible

Reconózcase a la abogada ANGELA PATRICIA MARTINEZ SANCHEZ como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 05 del 03/_FEBRERO DE 2024_

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria